



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER
VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO

ASUNTO

Como quiera que el Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de San Gil Santander, ha determinado que el suscrito Juez Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander, debe reemplazar al homólogo de Confines Santander, luego de que éste se declarara impedido para el conocimiento del Proceso Verbal Sumario de Simulación, adelantado en dicho Despacho Judicial, bajo el radicado No. 2022-00075 (Inciso primero del Artículo 144 del Código General del Proceso); se procede, en consecuencia, a estudiar si se encuentra configurada o no, la causal de recusación manifestada por dicho Juez, mediante providencia de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, visible a folio 125 del expediente, a efectos de asumir el conocimiento del asunto o remitir el expediente al superior para que resuelva al respecto (Inciso segundo del artículo 140 ibidem).

CONSIDERACIONES

Mediante providencia de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, el Juez Promiscuo Municipal de Confines Santander, se declaró impedido para conocer del Proceso Verbal Sumario de Simulación, adelantado en dicho Despacho Judicial, bajo el radicado No. 2022-00075, siendo apoderado judicial de la parte demandante, el Dr. Guillermo Medina Torres. Para el efecto, arguyó, que considera que existe pleito pendiente, entre él y el mentado apoderado judicial, con ocasión del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, bajo el radicado No. 2022-00127, dentro del cual, él funge como parte demandante, y el Dr. Guillermo Medina Torres, funge como apoderado judicial de la parte demandada, como lo es, el señor, Jean Piero Camacho Vesga. Así las cosas, según su criterio, se configura la causal de recusación número 6 del artículo 141 del Código General del Proceso, consistente en: "*Existir pleito pendiente entre el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicado en el numeral 3º, y cualquiera de las partes, su representante o apoderado.*"

Pues bien, el suscrito Juez, encuentra, que no se configura tal causal, ya que, sólo entre las partes, es que se puede hablar de la existencia de un pleito, y no, por ejemplo, entre una parte y el apoderado judicial de la otra parte. Y es que, si bien, el señor Juez Promiscuo Municipal de Confines Santander, es parte, dentro del proceso judicial de Responsabilidad Civil Extracontractual, que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito del Socorro, bajo el radicado No. 2022-00127; no sucede lo mismo, con el Dr. Guillermo Medina Torres, pues él, no es, parte, sino apoderado judicial de una parte, como lo es, la, demandada, es decir, el señor, Jean Piero Camacho Vesga.

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE SIMULACION
DEMANDANTES: MARIA CONSUELO SOLANO FONSECA Y OTRO
DEMANDADOS: JORGE MARTEO GARNICA SOLANO Y OTROS
RADICADO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CONFINES SANTANDER: No. 2022-00075
RADICADO DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER: No. 2024-00005

A efectos de lo anterior, hay que tener en cuenta que las causales de recusación, son de carácter excepcional y taxativo, por lo que, su interpretación debe ser restrictiva.

En consecuencia, con ocasión del Proceso Verbal Sumario de Simulación, adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Santander, bajo el radicado No. 2022-00075; considero que no existe pleito pendiente, entre el señor Juez, Dr. Edisson Ernesto Martínez Guevara, y el apodero judicial, Dr. Guillermo Medina Torres, de la parte demandante; por lo que, al no encontrar configurada la causal de recusación alegada; no me es posible, asumir el conocimiento del proceso judicial en comento; y antes bien, es mi deber, remitir el expediente al superior funcional, como es, el o la, Juez Civil del Circuito del Socorro (Reparto), para que, tal y como lo indica la normatividad procesal civil, resuelva al respecto.

Por lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que no se encuentra configurada la causal de recusación manifestada por el Juez Promiscuo Municipal de Confines Santander, a efectos de conocer el Proceso Verbal Sumario de Simulación, adelantado en dicho Despacho Judicial, bajo el radicado No. 2022-00075

SEGUNDO: NO ASUMIR el conocimiento del mentado proceso judicial.

TERCERO: REMITIR el expediente al superior funcional, como es, el o la, Juez Civil del Circuito del Socorro (Reparto), para que, resuelva al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI